

Bahía Solano 03/02/2025 No. 20202500020 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

ANDRES ABADIA SAAVEDRA

Propietario y Capitán de la MN "MONASTERY"

Asunto: Comunicación Auto de pruebas de fecha 03 de febrero de 2025 **Referencia:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022024015.

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el Auto de fecha 03 de febrero de 2025, la Capitán de Puerto de Bahía Solano, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de cinco (10) días hábiles, con el fin que se practiquen las pruebas decretadas dentro de la investigación referenciada, adelantada en contra de usted en su calidad de capitán de la MN "MONASTERY", por los hechos acaecidos en fecha 08 de abril de 2024.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ** Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Anexos: Lo enunciado

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 3 de febrero de 2025

DESPACHO DE LA SEÑORITA CAPITÁN DE PUERTO DE BAHIA SOLANO

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor ANDRES ABADIA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.771.725.761 en calidad de propietario y capitán la MN "MONASTERY", sin matricula, bandera colombiana por los hechos acaecidos en fecha 08 de abril de 2024. Se tiene que, surtida la notificación de la formulación de cargos, es menester instruir la investigación a su etapa probatoria.

Que, en fecha 22 de noviembre de 2024, el despacho solicita información al Área de mercante, con base a la embarcación materia de investigación, tal como consta a folio 3 del E.O. De lo anterior, en misma fecha, se allega correo electrónico en la cual, se resalta que la MN "MONASTERY", no se encuentra matriculada, así mismo, que el señor ANDRES ABADIA SAAVEDRA, en su calidad de propietario y capitán no cuenta con licencia de navegación.

Con base a los hechos acaecidos en fecha 08 de abril de 2024, procede el despacho a formular cargos en contra del señor ANDRES ABADIA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.771.725.761 en calidad de propietario y capitán la MN "MONASTERY".

Que, en fecha 26 de noviembre de 2024, se cita a notificación por medio del portal marítimo, tal como consta a folio 8 del E.O.

De lo anterior, la parte al no comparecer a las instalaciones de la capitanía, el despacho procede a realizar la notificación por Aviso No. 13 tal como consta a folio 9 del E.O.

Que, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término legal de (15) quince días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de practica de pruebas.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para dar inicio al periodo dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984,

1

articulo 5, numera 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numera 8 y en la ley 1437 de 2011, articulo 48.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo Sancionatorio de la referencia, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas y cada una de las pruebas aportadas y/o solicitadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR VALOR PROBATORIO, a las pruebas aportadas por la parte y recaudadas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, articulo 40.

ARTICULO CUARTO. -LIBRESE a través de la secretaria de la sección jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ** Capitán de Puerto de Bahía Solano.